



20251000377835

GD-F-008 V.25

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000377835 DEL 05/08/2025 7:29:07

“Por la cual se designa un Contralor para AIR-E S.A.S E.S.P. en toma de posesión en administración temporal con fines liquidatorios”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en la ley 142 de 1994, el artículo 116 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la Republica ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59 de esta ley.

Que a los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD 20241000531665 del 11 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P, por encontrarse incurso en las causales contempladas en los numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha resolución.

Que literal b) del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que la toma de posesión implica la separación del revisor fiscal, salvo que, dadas las circunstancias que motivaron la intervención, la

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Superintendencia decida mantenerlo en el cargo. No obstante, esto no impide que posteriormente pueda ser removido por la Superintendencia. El reemplazo del revisor fiscal será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, el cual, en virtud del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos.

Que previo al inicio del proceso de intervención, la función de revisoría fiscal en AIR-E S.A.S. E.S.P. fue ejercida por la firma de revisoría fiscal Ernst & Young S.A. No obstante, dicha firma manifestó su decisión de no continuar prestando sus servicios, lo cual fue formalmente comunicado mediante los radicados AS-3464-25 del 8 de abril de 2025, y AS-4092-25 y AS-4867-25 del 14 de mayo del mismo año.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios la designación, remoción y fijación de honorarios de los contralores de los prestadores en toma de posesión, quienes ejercen, entre otras, las funciones de revisor fiscal.

Que el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece expresamente que el liquidador y el contralor continuarán siendo auxiliares de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad en liquidación ni del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, norma aplicable por remisión a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, en virtud de lo anterior, el 19 de junio de 2025, a través de correo electrónico y mediante registro en el Sistema de Gestión Documental – Cronos de la SSPD, se requirió la presentación de oferta de servicios de Contraloría a las firmas de auditoría: COLOMBIA TRIBUTA .COM S.A.S. (Rad. SSPD 20256002021661) y ARV GROUP AUDITORIAS & CONSULTORES (Rad.SSPD 20256002029091).

Que, como resultado de la convocatoria realizada, las firmas COLOMBIA TRIBUTA .COM S.A.S. y ARV GROUP AUDITORES & CONSULTORES S.A., remitieron el 25 de junio de 2025, mediante radicados SSPD 20256001951361 y SSPD 20256002217531, las propuestas de servicios profesionales de contraloría, las cuales contienen el alcance, objeto y cobertura, la metodología, los informes, dictámenes, la calidad del trabajo y la propuesta económica.

Que, de conformidad con las propuestas de servicios presentadas por las firmas COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S. y ARV GROUP AUDITORES & CONSULTORES S.A. el día 25 de junio de 2025, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF), adelantó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ejercer el cargo de contralor, encontrando que la propuesta presentada por COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S. (radicado SSPD 20256002217531) es la que más se ajusta a las necesidades de AIR-E S.A.S. E.S.P., emitiendo en consecuencia concepto favorable respecto de dicha propuesta.

Que, considerando lo anterior, se procederá a la designación de un contralor para AIR-E S.A.S. E.S.P., mediante el presente acto administrativo.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR a la firma COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S., identificada con el N.I.T. 900.709.207 - 7, cuyo representante legal es la Dra. ANDREA DEL PILAR TORRES GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía 53.073.613 de Bogotá D.C., como contralor de la Empresa AIR-E S.A.S. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La firma designada deberá aceptar su designación y tomar posesión del cargo ante este Despacho dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la respectiva comunicación y tomar posesión del cargo en este Despacho.

El Contralor designado actuará como auxiliar de la justicia y, en consecuencia, no podrá reputarse como trabajador o empleado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ni de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de sus demás funciones y competencias normativas, el Contralor designado se compromete a informar oportunamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda gestión y/o compromiso que adquiere la empresa y que pueda comprometer el patrimonio de la intervenida en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dra. ANDREA DEL PILAR TORRES GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía 53.073.613 de Bogotá D.C., quien ostenta la calidad de Representante Legal de la firma COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES, Agente Especial de la Empresa de AIR-E S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

**YANOB MÁRQUEZ ALDANA**

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Omar Hernandez – Contratista DEIL 
Marcela Urrea Jaramillo – Contadora DEIL 

Revisó: Michael Mateus – Abogado Contratista DEIL 
Lorena Sierra Velandia – Asesora del Despacho 

Aprobó: Nelson Jairo Rincón Martínez – Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación (SSPD) 
Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica OAJ. 

